

**PUNTOS DE SUSCRIPCION.**

En ZARAGOZA, en la Administración del  
BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-  
Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fóra podrán hacerse  
remitiendo su importe en libranza del Tesoro  
6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha imprenta D. Gregorio  
Casañal.

**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Numeros reclamaciones de números se harán  
dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados estos, la Admi-  
nistración sólo dará los números, previo el  
 pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta  
cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-  
bierno son obligatorias para cada capital de pro-  
vincia desde que se publican oficialmente en ella,  
y desde cuatro días después para los demás pue-  
blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de  
Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores  
alcaldes y secretarios reciban este  
BOLETIN, dispondrán que se haga un  
ejemplar en el sitio de costumbre,  
donde permanecerá hasta el recibido  
del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más  
estrecha responsabilidad, de conservar los nú-  
meros de este BOLETIN, colecionados ordenada-  
mente para su encuadernación, que deberá ver-  
ficarse a final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia sus-  
citada entre el Gobernador de la provincia de  
Burgos y la Sala de lo criminal de la Audiencia  
del mismo distrito sobre conocimiento de una  
causa contra el Alcalde de Quintanarrus, de los  
cuales resulta:

Que Agapito Saiz, vecino de Lermilla, denunció al Juez de primera instancia del partido de Briviesca el hecho de haber sido detenido por el Alcalde de Quintanarrus, quien le tuvo arrestado en las casas del Ayuntamiento desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche del dia 28 de Agosto de 1880, practicando, mientras la detención, el embargo de la mayor parte de los muebles de su casa.

Que instruidas las oportunas diligencias para exclarecimiento de los hechos denunciados, se elevaron á conocimiento de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito:

Que D. Marcos Gallo, Alcalde de Quintanarrus, acudió al Gobernador de la provincia exponiéndole los hechos, y solicitando que requiriera de inhibición al Juzgado por no ser de su competencia el conocimiento del asunto;

Que en su vista, el Gobernador requirió de

inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito alegando que la detención verificada por el Alcalde no tenía otro carácter que el de una medida encaminada á restablecer el orden público; que las injurias proferidas por el denunciante podían exaltar los ánimos y producir un desorden que trataba de evitarse; que los Alcaldes desempeñan funciones que las leyes les confieren en lo concerniente á orden público, siendo responsables ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de los actos que ejecuten; que el referido Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al detener al denunciante Agapito Saiz; y si cometió alguna falta, debería ser esta apreciada por sus superiores jerárquicos, fundando en esto la existencia de una cuestión previa que debería resolver la Autoridad administrativa, y citando en su apoyo los artículos 181 y 199 de la ley municipal, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia;

Que la Sala, después de sustanciar el incidente, dictó auto en el que, considerando que los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, se declaró competente, y así lo participó al Gobernador;

Que esta Autoridad, después de oír á la Comisión provincial y de acuerdo con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 199 de la ley municipal, según el que el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto, desempeña las funciones que las leyes les encomiendan bajo la dirección del Gobernador de la provincia conforme aquella;

determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieren:

Visto el art. 203 de la misma ley, en el que se determina que por las faltas que en el desempeño de las funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, y los Tenientes por el primero, y el Gobernador igualmente en los términos que se previenen en los artículos del 183 al 187 de la misma ley:

Visto el art. 180 de la propia ley municipal, en el que se determina que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; por desobediencia ó desacato á sus superiores, y por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la propia ley, que establece que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que las motiva:

Visto el art. 210 del Código penal, que castiga al funcionario público que detiene á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspeso las garantías constitucionales:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que en su núm. 1º dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que si los Alcaldes están sujetos por las infracciones que cometan en el uso de sus facultades gubernativas en lo político á las correcciones que establecen los artículos 183 y siguientes de la ley municipal, esto no excluye la responsabilidad definida en el art. 181 de la propia ley, que los hace responsables de sus actos ante la Administración ó ante los Tribunales según la naturaleza de la acción ú omisión que motive dicha responsabilidad:

2.º Que los hechos que han dado lugar á la instrucción de la causa pueden constituir un delito definido y penado en el Código, cuya persecución y castigo está reservada por tanto á los Tribunales ordinarios:

3.º Que hallándose completamente aclarados los hechos, no hay cuestión alguna incidental que resolver previamente por la Administración, pudiendo los Tribunales apreciar en justicia los descargos del Alcalde, y en todo caso mandar perseguir al denunciante por cualquier delito

que resulte cometido á consecuencia de los hechos que han dado lugar á la denuncia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 de Octubre de 1881).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Exmo. Sr.: La creencia general de que los plazos para poder obtener cédula personal sin incurrir en el recargo establecido por el art. 33 de la instrucción del impuesto habían de ser prorrogados, como lo han sido en los años anteriores, ha dado motivo en unas provincias y pretexto en otras para formular quejas contra la exacción de la expresada penalidad. Por otra parte, á pesar de que por Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado se determinó claramente que la expedición de cédulas con recargo debía dar principio pasado el dia 16 del actual, y que desde 1.º de Noviembre próximo venidero incurrirán además los morosos en el pago de dicho impuesto en las costas que origina el procedimiento de apremio, la diferente interpretación dada á dicho precepto por algunas Administraciones económicas son causa de que en algunas provincias se haya exigido el recargo sobre el valor de las cédulas expedidas desde el 16 del corriente, al paso que otras han continuado expidiéndolas sin imponer aquel, en la inteligencia de que no se incurria en él hasta 1.º de Noviembre.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de estos hechos, teniendo en cuenta que si bien la ampliación de los plazos establecidos por la instrucción del impuesto ocasiona el que se desnaturalice éste, como lo demuestran los reducidos rendimientos que ha ofrecido en los años anteriores en que se han otorgado sucesivas prórrogas, existe hoy, por virtud de la interpretación á que se ha aludido, el hecho de que la exacción del recargo en que desde luego han incurrido todos los obligados á adquirir cédula que no la han obtenido á su debido tiempo, no se ha verificado con el carácter de generalidad que debió hacerse para que no se diese lugar á la injusticia que en otro caso resultaría, consintiendo que unos contribuyentes quedasen penados por una falta por la cual á otros no se había impuesto el correctivo legal; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para obtener cédulas personales sin recargo se considere ampliado hasta el dia 15 de Noviembre próximo venidero; bien entendido que dicho término será indefectiblemente improrrogable.

2.<sup>o</sup> Que por virtud de dicha ampliacion, el procedimiento ejecutivo de apremio no empiece a emplearse hasta el dia 1.<sup>o</sup> de Diciembre siguiente.

3.<sup>o</sup> Que los individuos á quienes se hubiese expedido cédula con recargo desde el dia 16 del actual sean reintegrados del importe de esta penalidad, previa devolucion de la cedula en blanco e inutilizada que se les expidiese para este efecto, con arreglo al art. 47 de la instrucion.

Y 4.<sup>o</sup> Que por consecuencia de las anteriores disposiciones, los Auxiliares temporeros destinados en las dependencias provinciales para los trabajos del impuesto, así como los cobradores del mismo, continúen prestando sus respectivos servicios hasta el dia ultimo del mes de Noviembre, en que deberán cesar, despues de haber formado en los dias desde el 16 en adelante las listas de morosos que han de servir para dar principio á los demás procedimientos de instrucion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que esa Dirección general comunique las oportunas órdenes á las dependencias provinciales con la premura necesaria para que sea conocida públicamente esta disposicion; excitando á la vez el celo de los Jefes de aquellas para que una vez terminado el plazo de adquisicion sin recargo, se preparen los trabajos necesarios á fin de que desde el 1.<sup>o</sup> de Diciembre se proceda con sujecion á las reglas de instrucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.<sup>o</sup> Para optar á las plazas de Vigilantes de ferro-carriles se necesita reunir las condiciones señaladas en el párrafo tercero del art. 66 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ó proceder de la clase de Capataces de peones-camineros con dos años de antigüedad en este empleo.

Art. 2.<sup>o</sup> Son tambien condiciones indispensables las de saber leer y escribir, y tener conocimiento exacto de las disposiciones vigentes sobre policia de ferro-carriles en general, y especialmente de las consignadas en el reglamento de 24 de Mayo antes citado.

Art. 3.<sup>o</sup> La separacion de los Vigilantes sólo podrá acordarse en virtud de causa justificada, y mediante la instrucion del oportuno expediente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministerio de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta 26 de Octubre de 1881.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—CÁRCELES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Sos puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuacion el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1881 á 1882.

*REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Sos para el sostenimiento de presos pobres del mismo.*

| PUEBLOS.              | Contribucion que satisfacen al Estado. | Cantidades que les corresponde. |
|-----------------------|--|---------------------------------|
|                       | Pesetas.                               | Pesetas.                        |
| Artieda.....          | 2.267                                  | 48'52                           |
| Bagüés.....           | 2.428                                  | 51'96                           |
| Biel.....             | 11.556                                 | 247'30                          |
| Castiliscar.....      | 7.757                                  | 166                             |
| Esco.....             | 3.247                                  | 69'48                           |
| Fuencalderas.....     | 2.147                                  | 45'96                           |
| Isuerre.....          | 3.391                                  | 72'58                           |
| Lobera.....           | 4.618                                  | 98'84                           |
| Longás.....           | 4.295                                  | 91'93                           |
| Lorbés.....           | 2.797                                  | 59'87                           |
| Luesia.....           | 13.423                                 | 287'28                          |
| Malpica.....          | 1.855                                  | 39'70                           |
| Mianos.....           | 1.877                                  | 40'16                           |
| Navardun.....         | 4.877                                  | 104'40                          |
| Pintano.....          | 3.893                                  | 83'31                           |
| Ruesta.....           | 6.393                                  | 136'82                          |
| Sádaba.....           | 24.615                                 | 526'80                          |
| Salvaterra.....       | 7.948                                  | 170'10                          |
| Sigüés.....           | 6.061                                  | 129'72                          |
| Sos.....              | 34.807                                 | 744'90                          |
| Tiermas.....          | 9.286                                  | 198'72                          |
| Uncastillo.....       | 35.833                                 | 766'84                          |
| Undués de Llerda..... | 5.870                                  | 125'62                          |
| Undués Pintano.....   | 3.770                                  | 80'68                           |
| Urriés.....           | 4.430                                  | 94'80                           |
| <b>TOTAL.....</b>     | <b>209.441</b>                         | <b>4.482'29</b>                 |

Zaragoza 24 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIAZO DE PROPIEDADES.

**RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidores de cesas de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º de la Instruction de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma preventivos; debiendo los Sres. Titulares siarla á las pueras de las Cajas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.**

(See container.)

## JUNTA DE SOCORROS DE ARAGON.

RELACIÓN expresiva de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España en esta capital para alivio de los inundados de las provincias de Levante, aplicadas a las desgracias originadas por las de Aragón, conforme á la Real orden de 20 de Noviembre de 1879.

| Año<br>1879 | Mes<br>Octubre. | Día.<br>20 | NOMBRES DEL SUSCRITOR.                            |   | PESETAS. | CÉNTS. |
|-------------|-----------------|------------|---|---|----------|--------|
|             |                 |            | El Oficio certificante                            | El Recibo de la Comisión Social         |          |        |
|             |                 | 10         | »   | »                                       | »        | »      |
|             |                 | 18         | D. Anselmo Pamplona.                              | El Recibidor de los Pobres de Boltaña.  | 50       | «      |
|             |                 | 23         | Sr. Secretario del Juzgado del Pilar.             | El Juzgado de la Audiencia Ultramarina. | 53       | «      |
|             |                 | 24         | Sres. Villarroya y Castellano.                    | Los Jueces de Instrucción.              | 250      | «      |
|             |                 | 24         | Ayuntamiento de Tosos.                            | Los Jueces de Instrucción.              | 30       | «      |
|             |                 | 25         | Administración económica.                         | El Ayuntamiento Provincial.             | 406      | «      |
|             |                 | 25         | D. José Casanova.                                 | Los Jueces de Instrucción.              | 5        | «      |
|             |                 | 25         | Ayuntamiento de Terrer.                           | Los Jueces de Instrucción.              | 75       | «      |
|             |                 | 25         | Idem de Murero.                                   | Los Jueces de Instrucción.              | 20       | «      |
|             |                 | 25         | Idem de Aladren.                                  | Los Jueces de Instrucción.              | 30       | «      |
|             |                 | 27         | Idem de Almonacid de la Sierra.                   | Los Jueces de Instrucción.              | 1,149    | 38     |
|             |                 | 27         | Sres. Jefes y Oficiales del Depósito Ultramar.    | Los Jueces de Instrucción.              | 69       | 50     |
|             |                 | 27         | Personal de la Audiencia de Aragón.               | Los Jueces de Instrucción.              | 262      | 50     |
|             |                 | 28         | Idem del Gobierno civil de la provincia.          | Los Jueces de Instrucción.              | 51       | 41     |
|             |                 | 28         | Batallón Reserva de Zaragoza, núm. 48.            | Los Jueces de Instrucción.              | 141      | 66     |
|             |                 | 28         | Ayuntamiento de Maella.                           | Los Jueces de Instrucción.              | 50       | «      |
|             |                 | 28         | Idem de Badules.                                  | Los Jueces de Instrucción.              | 25       | «      |
|             |                 | 28         | Idem de Utebo.                                    | Los Jueces de Instrucción.              | 50       | «      |
|             |                 | 28         | Recolectado entre los vecinos de Utebo.           | Los Jueces de Instrucción.              | 113      | «      |
|             |                 | 28         | Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo.             | Los Jueces de Instrucción.              | 716      | 96     |
|             |                 | 28         | Ayuntamiento de Navardún.                         | Los Jueces de Instrucción.              | 25       | «      |
|             |                 | 29         | Idem de Paniza.                                   | Los Jueces de Instrucción.              | 100      | «      |
|             |                 | 29         | Sres. Jefes de la Caja de Reclutas.               | Los Jueces de Instrucción.              | 15       | 60     |
|             |                 | 29         | Ayuntamiento de Alfocea.                          | Los Jueces de Instrucción.              | 25       | «      |
|             |                 | 29         | Empresa de la Plaza de Toros de Zaragoza.         | Los Jueces de Instrucción.              | 86       | «      |
|             |                 | 29         | Segundo Batallón Infantería de Baile.             | Los Jueces de Instrucción.              | 393      | 72     |
|             |                 | 29         | Primer Batallón id. id.                           | Los Jueces de Instrucción.              | 481      | 88     |
|             |                 | 29         | D. Juan González Meris.                           | Los Jueces de Instrucción.              | 198      | 25     |
|             |                 | 29         | Batallón de Pontoneros.                           | Los Jueces de Instrucción.              | 451      | «      |
|             |                 | 29         | Juzgado de 1.ª Instancia de San Pablo.            | Los Jueces de Instrucción.              | 33       | 50     |
|             |                 | 29         | Idem de Belchite.                                 | Los Jueces de Instrucción.              | 22       | «      |
|             |                 | 29         | Idem de Pina.                                     | Los Jueces de Instrucción.              | 68       | 50     |
|             |                 | 29         | Coronel del Regimiento caballería de Almansa.     | Los Jueces de Instrucción.              | 675      | 21     |
|             |                 | 29         | Personal de la sección de Fomento.                | Los Jueces de Instrucción.              | 28       | 84     |
|             |                 | 29         | Ayuntamiento de Castejón de las Armas.            | Los Jueces de Instrucción.              | 50       | «      |
|             |                 | 29         | Idem y vecinos de Salillas de Jalón.              | Los Jueces de Instrucción.              | 211      | 25     |
|             |                 | 29         | Personal de la Administración militar del Aragón. | Los Jueces de Instrucción.              | 331      | 39     |
|             |                 | 29         | Regimiento infantería del Infante.                | Los Jueces de Instrucción.              | 1,031    | 33     |
|             |                 | 29         | D. María Concepción Aisa.                         | Los Jueces de Instrucción.              | 126      | «      |
|             |                 | 29         | Primer Batallón del Regimiento de Guipúzcoa.      | Los Jueces de Instrucción.              | 343      | 43     |
|             |                 | 29         | Segundo idem idem idem.                           | Los Jueces de Instrucción.              | 301      | 64     |
|             |                 | 29         | Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.                 | Los Jueces de Instrucción.              | 50       | «      |
|             |                 | 29         | El personal de Obras públicas.                    | Los Jueces de Instrucción.              | 129      | 20     |
|             |                 | 29         | Idem de Telegrafos.                               | Los Jueces de Instrucción.              | 337      | 10     |
|             |                 | 29         | Cuerpo de Sanidad militar y Brigada Sanitaria.    | Los Jueces de Instrucción.              | 123      | 94     |
|             |                 | 29         | Brigada de obreros de Administración militar.     | Los Jueces de Instrucción.              | 41       | 52     |
|             |                 | 29         | D. Carlos Rivera y Navarro.                       | Los Jueces de Instrucción.              | 25       | «      |
|             |                 | 29         | Comandancia general de Ingenieros.                | Los Jueces de Instrucción.              | 123      | 46     |
|             |                 | 29         | Ayuntamiento de San Mateo.                        | Los Jueces de Instrucción.              | 50       | «      |
|             |                 | 29         | Idem de Bisimbre.                                 | Los Jueces de Instrucción.              | 10       | «      |
|             |                 | 29         | Sr. Registrador de la Propiedad.                  | Los Jueces de Instrucción.              | 30       | «      |
|             |                 | 29         | Ayuntamiento de Miedes.                           | Los Jueces de Instrucción.              | 50       | «      |

| FECHA DE LA ENTREGA. |            |      | NOMBRES DEL SUSCRITOR.   | PESETAS. | CÉNTS. |
|----------------------|------------|------|--|----------|--------|
| Año.                 | Mes.       | Día. |  |          |        |
| 1879                 | Octubre.   | 29   | Los vecinos de Longares. . . . .   | 189      | 37     |
| "                    | "          | "    | Ayuntamiento de idem. . . . .  | 50       |        |
| "                    | "          | "    | Idem de Alhama. . . . .  | 80       |        |
| "                    | "          | "    | Idem de la Puebla de Albortón. . . . .   | 25       |        |
| "                    | "          | "    | Sres. Jefes y Oficiales en comisión activa. . . . .  | 264      |        |
| "                    | "          | "    | Generales y Brigadiers en activo. . . . .  | 215      | 41     |
| "                    | "          | "    | El Clero castrense. . . . .  | 181      | 50     |
| "                    | "          | "    | El Estado Mayor de Plazas. . . . .   | 59       |        |
| "                    | "          | "    | La Reserva de Caballería de Zaragoza. . . . .  | 72       | 33     |
| "                    | "          | 30   | Registrador de la Propiedad de Borja. . . . .  | 10       |        |
| "                    | 29         | "    | El Juzgado de primera instancia de Tarazona. . . . .   | 16       |        |
| "                    | 28         | "    | Brigada Topográfica de Ingenieros. . . . .   | 83       |        |
| "                    | 26         | "    | La empresa del Teatro de Pignatelli. . . . .   | 1,270    |        |
| "                    | 26         | "    | Los Generales y Brigadiers de cuartel. . . . .   | 127      | 45     |
| "                    | 26         | "    | El Batallón Reserva de Alcañiz. . . . .  | 140      | 64     |
| "                    | 6          | "    | El Ayuntamiento de Gelsa. . . . .  | 60       |        |
| "                    | 57         | "    | Idem de Ainzón. . . . .  | 75       |        |
| "                    | 58         | "    | Idem de Cimballa. . . . .  | 10       |        |
| "                    | 68         | "    | Idem de Ejea. . . . .  | 750      |        |
| "                    | 91         | "    | Sres. Empleados de la Sucursal del Banco de España. . . . .  | 151      | 88     |
| "                    | 29         | "    | Los agentes y recaudadores de contribuciones. . . . .  | 268      |        |
| "                    | 18         | "    | Plana mayor de Artillería. . . . .   | 115      |        |
| "                    | 14         | "    | La Comisión de Médicos Higienistas. . . . .  | 25       |        |
| "                    | 26         | "    | El Ayuntamiento de Epila. . . . .  | 50       |        |
| "                    | 35         | "    | Los vecinos de id. . . . .   | 387      |        |
| "                    | 68         | "    | El Juzgado de primera instancia de La Almunia. . . . .   | 224      |        |
| "                    | 81         | "    | El Excmo. Sr. Capitán general, Cuerpo de E. M. del ejército, Sección de archivo y cuerpo Jurídico militar. . . . . |          |        |
| "                    | 81         | "    |  | 155      |        |
| "                    | 001        | "    | El Ayuntamiento de Velilla de Ebro. . . . .  | 50       |        |
| "                    | 51         | "    | Los vecinos de Aguaron. . . . .  | 721      |        |
| "                    | 52         | "    | El Juzgado de primera instancia de Calatayud. . . . .  | 96       | 50     |
| "                    | 58         | "    | Idem de Ejea. . . . .  | 32       | 25     |
| "                    | Noviembre. | 3    | El Batallón Depósito de Daroca. . . . .  | 113      | 38     |
| "                    | 18         | "    | El tercer Regimiento Artillería montado. . . . .   | 400      | 33     |
| "                    | 24         | "    | El Batallón Depósito de Borja. . . . .   | 131      | 60     |
| "                    | 13         | "    | Idem Reserva de Calatayud. . . . .   | 124      | 91     |
| "                    | 33         | "    | El Ayuntamiento de Chiprana. . . . .   | 100      |        |
| "                    | 22         | "    | Los vecinos de id. . . . .   | 41       | 68     |
| "                    | 20         | "    | La Junta de estudiantes de esta Universidad. . . . .   | 5,415    | 37     |
| "                    | 37         | "    | Idem id. id. . . . .   | 994      | 31     |
| "                    | 89         | "    | El Ayuntamiento de Nuez. . . . .   | 12       | 50     |
| "                    | 26         | "    | Idem de Montón. . . . .  | 25       |        |
| "                    | 11         | "    | Idem de Peñaflor. . . . .  | 25       |        |
| "                    | 18         | "    | Idem de Malejan. . . . .   | 10       |        |
| "                    | 100        | "    | La Junta provincial de Instrucción pública. . . . .  | 1,566    | 03     |
| "                    | 98         | "    | La primera compañía del primer batallón Regimiento Artillería. . . . .   |          |        |
| "                    | 18         | "    |  | 55       | 15     |
| "                    | 106        | "    | El Juzgado de primera instancia de Sos. . . . .  | 55       |        |
| "                    | 56         | "    | Los vecinos del pueblo de Tierga. . . . .  | 57       | 50     |
| "                    | 150        | "    | El pueblo de Tierga. . . . .   | 30       |        |
| "                    | 182        | "    | El Ayuntamiento de Cinco Olivas. . . . .   | 54       | 50     |
| "                    | 89         | "    | Idem de La Almunia. . . . .  | 125      |        |
| "                    | 14         | "    | Los vecinos de id. . . . .   | 224      | 56     |
| "                    | Octubre.   | 31   | Los vecinos de Velilla de Ebro. . . . .  | 130      | 38     |
| "                    | 89         | "    | El Ayuntamiento de Aguaron. . . . .  | 50       |        |
| "                    | Noviembre. | 6    | El Juzgado de primera instancia de Calatayud. . . . .  | 11       |        |
| "                    | 06         | "    | Ayuntamiento de Val de San Martín. . . . .   | 15       |        |
| "                    | 01         | "    | Idem de Osera. . . . .   | 25       |        |
| "                    | 06         | "    | Cuerpo de Ingenieros de montes. . . . .  | 51       |        |

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

647

| Año. | Mes.       | Día. | FECHA DE LA ENTREGA. | NOMBRES DEL SUSCRITOR.                              | IMPRESOS |        |
|------|------------|------|----------------------|---|----------|--------|
|      |            |      |                      |   | PESETAS. | CÉNTS. |
| 1879 | Noviembre. | 6    | 1879                 | El Casino de Zaragoza.                              | 2,280    | 50     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Monegrillo.                         | 50       | 50     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de id.                                  | 116      | 43     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Asin.                               | 35       | 35     |
| "    | "          | "    | "                    | D. Gregorio Serrano.                                | 6        | 50     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Cetina.                             | 50       | 50     |
| "    | "          | "    | "                    | Idem de Villareal.                                  | 25       | 25     |
| "    | "          | "    | "                    | Idem de Torrelapaja.                                | 25       | 25     |
| "    | "          | "    | "                    | Los empleados del Presidio de Zaragoza.             | 48       | 40     |
| "    | "          | "    | "                    | Los confinados de id.                               | 185      | 31     |
| "    | "          | "    | "                    | El Ayuntamiento de Lumpiaque.                       | 25       | 25     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de id.                                  | 68       | 75     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Torres de Berrellen.                | 50       | 50     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de id.                                  | 113      | 50     |
| "    | "          | 7    | 1880                 | El segundo batallón infantería de Galicia.          | 370      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | El primero id. id. id.                              | 453      | 26     |
| "    | "          | "    | "                    | Los empleados de Correos.                           | 384      | 04     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Pastriz.                            | 40       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de id.                                  | 66       | 50     |
| "    | "          | 8    | 1881                 | 2º Batallón del regimiento infantería Galicia.      | 24       | 47     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Fuendejalón.                        | 50       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de id.                                  | 140      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Encargado del Registro de la Propiedad de Belchite. | 5        | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | El Registrador de la propiedad de Calamocha.        | 5        | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Remolinos.                          | 50       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de Villafranca de Ebro.                 | 72       | 50     |
| "    | "          | "    | "                    | El Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.              | 277      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.              | 30       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de Torrecilla de Valmadril.             | 40       | 75     |
| "    | "          | "    | "                    | Idem de Remolinos.                                  | 55       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Torrecilla.                         | 25       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Idem de Pina.                                       | 75       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de Pina.                                | 227      | 75     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Villafranca.                        | 25       | 00     |
| "    | "          | 11   | 1881                 | Id. de Boquiñeni.                                   | 25       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento y vecinos de Brea.                     | 235      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Juzgado municipal de Brea.                          | 15       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.              | 50       | 00     |
| "    | "          | 12   | 1881                 | El 7.º tercio de la Guardia civil.                  | 513      | 32     |
| "    | "          | "    | "                    | Registrador de la Propiedad de Calatayud.           | 10       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento y vecinos de Bijuesca.                 | 113      | 75     |
| "    | "          | "    | "                    | Id. de Zuera.                                       | 150      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Id. de Novillas.                                    | 30       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de Novillas.                            | 66       | 75     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Malon.                              | 50       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de Malon.                               | 116      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Mozota.                             | 25       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Id. de Villamayor.                                  | 100      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de Villamayor.                          | 85       | 25     |
| "    | "          | "    | "                    | Los id. de Leciñena.                                | 136      | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Puendeluna.                         | 20       | 00     |
| "    | "          | 14   | 1881                 | Id. de Sierra de Luna.                              | 30       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | El Registrador de la Propiedad de Boltaña.          | 31       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | El batallón Depósito de Jaca.                       | 79       | 39     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Mainar.                             | 20       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Id. de Alborge.                                     | 25       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Id. de Lécera.                                      | 30       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Los vecinos de Lécera.                              | 120      | 00     |
| "    | "          | 17   | 1881                 | El Juzgado de 1.ª Instancia de Borja.               | 137      | 50     |
| "    | "          | "    | "                    | Ayuntamiento de Fignueruelas.                       | 25       | 00     |
| "    | "          | "    | "                    | Id. de Santa Cruz de Moncayo.                       | 20       | 00     |

(Se concluirá.)

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión con la Junta de amillaramientos, tiene acordado se haga saber á los vecinos y forasteros de este distrito municipal que en término de ocho días se presenten á manifestar en la Secretaría de esta Corporación si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificación del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificación ó aumento; á fin de evitarse de esta manera la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobación sobre el terreno, según se previene en circular de 26 de Setiembre último.

Mpros 21 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo tiene acordado que todos los contribuyentes del mismo, vecinos ó forasteros, que tengan que hacer alguna rectificación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por omisión en sus cédulas declaratorias, se dirigirán á la misma por escrito dentro de los 15 días siguientes al de la fecha, designando la cabida y linderos de las fincas en que aparezca alguna omisión para que puedan ser rectificados por dicha Junta.

Fuentes de Jiloca 26 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Gregorio Laguna.

La Junta de amillaramientos de este pueblo tiene acordado invitar á los contribuyentes del término municipal de su jurisdicción á que rectifiquen las omisiones ó errores que contengan las relaciones presentadas para la rectificación de los actuales amillaramientos, á cuyo efecto se constituirá en sesión permanente en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días del 28 al 31 del actual ambos inclusive, y á ella deberán concurrir todos los que tengan que rectificar sus declaraciones; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo serán responsables de la ocultación que por cualquier motivo resulte.

Alcalá de Ebro 25 de Octubre de 1881.—El Presidente, Angel Cabanillas.

El Alcalde de esta villa, como Presidente de la Junta municipal de estadística y amillaramientos, previo acuerdo de la misma, y en atención de lo prevenido por el Jefe superior del ramo en esta provincia, en circular de 26 de Setiembre próximo pasado, hace saber y excita el celo de los señores contribuyentes del distrito municipal, para que en el término de ocho días los que hubieren incurrido en error ó omisión involuntaria al presentar sus cédulas declarativas de la riqueza manifiesten si tienen que hacer alguna modificación ó aumento, á fin de no incurrir en la responsabilidad criminal que señala el art. 331 del Código penal para los que consignen datos falsos ó incompletos, describiendo sus bienes con menos extensión y rendi-

mientos de peor clase que los que verdaderamente existan.

Los Fayos 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Victoriano García.

La Junta amillaradora de este distrito hace saber, que para cumplir cuanto se ordena por el Jefe de la Comisión especial de Estadística de la provincia de 26 de Setiembre último, BOLETÍN OFICIAL del 29, se invita á los contribuyentes de este distrito á que se presenten en la Casa Consistorial hasta fin del presente mes, desde las siete de la mañana en adelante, á subsanar las faltas ó ocultaciones en que hubieren incurrido al redactar sus cédulas declaratorias de fincas y ganados y enterarles de las correcciones judiciales que determina el art. 331 del Código penal por la ocultación.

Farlete 22 de Octubre de 1881.—El Presidente, Andrés Alfrances.

Para dar cumplimiento á la circular de 26 de Setiembre finado, se presentarán los propietarios terratenientes y vecinos de este pueblo por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á manifestar si están conformes con las fincas y demás riqueza que tienen consignada en las cédulas, ó si tienen que hacer alguna modificación; en la inteligencia, que transcurrido dicho periodo, se entiende que están conformes con las declaraciones primeras.

Castejón de las Armas 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Silvestre Melendo.—P. A. D. L. J., Simon Marco, Secretario.

Para cumplir lo ordenado por el Sr. Jefe de la Comisión especial de Estadística de la provincia en circular de 26 de Setiembre último, la Junta municipal de amillaramientos de este distrito ha acordado prevenir á todos los contribuyentes de este término municipal que hubiesen incurrido en error ó omisión involuntaria al presentar sus cédulas declaratorias de riqueza, las rectifiquen en el término más breve, y manifiesten la verdad, á fin de no incurrir en la responsabilidad que pudiera caberles.

Sástago 25 de Octubre de 1881.—El Alcalde ejerciente, Esteban Enfedaque.

El reparto para cubrir los gastos de guardería rural de este pueblo, en el presente año económico, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados; pasado dicho término no tendrá valor ni efecto ninguna reclamación.

Villanueva de Gállego 25 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Cirilo Monte.